



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DEL LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

DE 1º A 4º AÑO 2026

(BASE DECRETO 67/2018)



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 1 de 19



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ASPECTOS GENERALES.

Artículo N° 1.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará a las alumnas de 1° a 4° medio del Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua tanto en modalidad regular de estudios como en modalidad Dual. Sus disposiciones se ajustan al Decreto de Evaluación N° 67 del año 2018, el cual establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009 del Ministerio de Educación.

El año escolar será de régimen semestral.

Al término de su segundo año, las alumnas podrán continuar estudios en la modalidad de Enseñanza Técnica, optando a través de un proceso dirigido desde primero medio, a una de las especialidades que imparte el establecimiento.

En aquellas alumnas que por situación médica certificada o presentar un diagnóstico de necesidades educativas especiales presenten dificultades para desarrollar adecuadamente el Perfil de Egreso de una Especialidad y su Plan de Estudios, el Establecimiento a través de Orientación y Jefatura de Unidad Técnica propondrán a la alumna y su apoderado una especialidad que permita su desarrollo pudiendo optar en casos calificados como “Necesidades Educativas Especiales Permanentes” por medio de informe de especialistas (Médicos, Psicólogos o Psicopedagoga) a una “Certificación de Competencias Laborales” como alternativa al Título Profesional. Si la alumna y su apoderado no están de acuerdo a esta alternativa, deberán firmar una constancia que señala las responsabilidades que deberán asumir para el desarrollo del Perfil de Egreso de la Especialidad y su Plan de Estudios, asumiendo las exigencias académicas que esto involucra.

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 2 de 19



DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Artículo N° 2.

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N° 3. Las alumnas tienen derecho a ser informadas de los criterios de evaluación; a ser evaluadas y promovidas de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa educacional correspondiente.

Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilas, en periodos bimensuales, mediante el informe de calificaciones parciales.

Los Padres y Apoderados serán informados por el Profesor jefe respecto de los meses de julio y diciembre, el Profesor jefe elaborará y entregará un “Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.)” de las alumnas.



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 3 de 19



Título II. DE LAS EVALUACIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS.

TIPOS DE EVALUACIÓN Y SUS OBJETIVOS.

Artículo N° 4.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa mente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por las alumnas para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las alumnas.

La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al informe IDA, del Programa de Valores Institucionales (PROVI), indicados en la planificación de clases. El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el informe IDA y su entrega a los Padres y Apoderados, con las evaluaciones realizadas por cada uno de los profesores del curso, la autoevaluación de la alumna y la evaluación de la familia, así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PRED, PROVI y Reglamento Interno.

SOBRE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo N° 5. Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser isomórficos con los Objetivos de Aprendizajes. Aprendizajes Esperados e indicadores de Evaluación, entendiéndose por tal la congruencia que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación anual y semestral de clases.

Artículo N° 6. Para el logro de este propósito, cada departamento debe entregar oportunamente a la Unidad Técnica Pedagógica el Plan de Evaluación correspondiente, el cual debe contener a lo menos los siguientes



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 4 de 19



elementos: Número de Unidades, Criterios de Evaluación o Indicadores de Evaluación, Contenido, tipo de evaluación (diagnóstica, formativa o sumativa/procesos o producto) y fecha de aplicación.

SOBRE DERECHOS Y EXIMICIONES.

Artículo N° 7. Todas las alumnas tendrán derecho a mejorar su evaluación y/o calificación, para lo cual el docente que aplica la evaluación debe entregar la retroalimentación respectiva por escrito y permitir que la alumna realice las correcciones respectivas a su evaluación, respetando los criterios y lineamientos dados por el docente para tal efecto. Este procedimiento deberá realizarse antes de que el docente consigne la calificación respectiva en el libro de clases. En todo caso, queda a responsabilidad del docente dar una nueva oportunidad a la alumna para estos efectos, una vez ya hecho el procedimiento anteriormente señalado.

En todo caso, la retroalimentación y corrección mencionada no corresponde a la aplicación de un nuevo instrumento o procedimiento evaluativo y de calificación, sino sobre uno ya aplicado. Por ser un derecho, la alumna en forma voluntaria podrá ejercerlo. El no ejercicio del derecho deberá quedar consignado en la hoja de vida de la alumna.

Las alumnas que se ausenten a procedimientos de evaluación o calificación y no presenten justificación bajo las razones y formas dispuestas en el presente Reglamento, no podrán hacer uso del derecho mencionado en este artículo y se les aplicará lo dispuesto en el Artículo N° 13, letra b.

Artículo N° 8. Las alumnas no podrán ser eximidas de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 5 de 19



Para llevar a efecto la adecuación del plan de estudio y evaluación de una estudiante se requiere de informe médico, informe psicológico o informe psicopedagógico. En todo caso, se evaluará en su respectivo mérito las indicaciones dadas, considerando siempre que éstas son propuestas que el establecimiento puede aceptar o no aceptar.

Título III. DE LAS CALIFICACIONES.

TIPOS DE CALIFICACIONES.

Artículo N° 9. Todos los procesos evaluativos serán calificados utilizando la escala de 1.0 a 7.0. La calificación final semestral y anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

-. Habrá dos tipos de Calificaciones:

- 1) Conceptual, referida a logro de los aprendizajes en la asignatura de Religión: Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B) y Muy Bueno (MB).
- 2) Numérica, referida al logro de los aprendizajes de las alumnas, en todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo los Talleres de Horas Curriculares de Libre Disposición, exceptuando el de religión, utilizará una escala de 1.0 a 7.0.
En los promedios semestrales y anuales se deben considerar hasta con un decimal y con aproximación. En todo caso, los docentes podrán utilizar otras escalas para evaluar (conceptual o porcentual), pero de igual manera deberán realizar la conversión a nota en escala de 1.0 a 7.0 para efectos del registro en Libro de Clases.
- 3) En todo trabajo colaborativo, ya sea en parejas, equipo o grupal, que sea evaluado de manera formativa o sumativa, deberá, la calificación final del mismo, considerar una autoevaluación, una coevaluación más la realizada por la o el docente. La valorización de estas instancias evaluativas se da dentro de los siguientes márgenes:

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 6 de 19



- a) La Coevaluación y Autoevaluación deberá tener un peso específico que oscila entre un 10 % hasta un 50% entre ambas.
- b) La evaluación realizada por la y el docente tendrá como peso específico dentro de la calificación la diferencia obtenida del punto a.

MOMENTOS PARA EVALUAR Y CALIFICAR.

Artículo 10. Las evaluaciones y calificaciones semestrales se obtendrán de acuerdo a las siguientes consideraciones y procedimientos:

- a) Respecto a los momentos en que se realiza la evaluación y calificación junto a sus características son las siguientes:

Diagnóstica: Se aplicará al inicio de cada semestre o unidad de aprendizaje, y tendrá por finalidad verificar si las alumnas poseen las habilidades y los conocimientos necesarios y suficientes para iniciar con éxito los aprendizajes de las asignaturas y módulos correspondientes.

De proceso o trayecto: Se aplicará durante el desarrollo de las estrategias de aprendizaje con el fin de proveer de insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica; ya las alumnas, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus logros y debilidades. Se incorpora en este proceso evaluativo, la evaluación transversal e integradora de aspectos procedimentales y actitudinales.

De producto: Es aquella que permite la calificación del término de una o más unidades establecidas en las planificaciones respectivas, según corresponda, permitiendo constatar el nivel *de logro de los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizajes*.

Transversal o Actitudinal: es aquella que se aplicará durante el periodo semestral y que busca corroborar la adquisición de competencias señaladas en los perfiles de egreso de cada especialidad, en el caso de los módulos de aprendizaje, o en los perfiles de nivel para el caso de cada asignatura.



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 7 de 19



- a) Respecto al número de calificaciones consignadas en cada asignatura o módulo de aprendizaje, durante el período semestral, serán las indicadas en el siguiente cuadro:

Número de horas semanales en la asignatura	Número mínimo y máximo de Calificaciones
1 a 3	3 - 5
4 a 6	3- 5
7 o más	3- 5

- b) Respecto a los procesos evaluativos y de calificación a los cuales son sometidas las alumnas, cursos y niveles serán parte de la planificación semestral de cada docente y departamento que se traducirá en el Plan Semestral de Evaluación. Este será publicado a alumnas y apoderados en forma virtual a través de página web del establecimiento.
- c) La calificación obtenida por la alumna en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924/83.
- d) La evaluación como proceso consustancial al proceso de aprendizaje y enseñanza, deberá realizarse de manera constante siendo considerada en las planificaciones respectivas y consignadas las evidencias de ella en el leccionario de los Libros de Clases respectivos. También las evaluaciones de cada sesión de aprendizaje pueden dar origen a calificaciones de proceso, que acumuladas tendrán un valor referencial del 40% sobre una calificación de producto, la cual valdrá un 60%, realizada al final de un aprendizaje esperado u objetivo de aprendizaje, y que será consignada en el libro de clases.
- e) Todo procedimiento de evaluación y calificación deberá ser informado previamente a las alumnas a lo menos con siete días de anticipación. De igual manera, dichos procedimientos deberán estar consignados en el Plan

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 8 de 19



de Evaluación de la Asignatura o Módulo. El no cumplimiento de estas disposiciones faculta a la Unidad Técnica Pedagógica a anular los procedimientos fuera de norma.

- f) La calificación final en cada asignatura se determinará como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala de 1.0 a 7.0 con un decimal y aproximación. El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general” ya sea semestral o anual.
- g) Ante la ausencia a un procedimiento evaluativo que implique la obtención y registro de una calificación, el docente respectivo deberá ceñirse a lo indicado en el Artículo N° 13 de este Reglamento. En todo caso, frente a la ausencia de la alumna a dichos procedimientos y acciones, el docente no podrá calificar en ausencia a la estudiante. Si esta situación se extendiera en el tiempo y se viera afectada la promoción de la estudiante, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 14, numeral 3.
- h) Todo procedimiento de evaluación y calificación deberá estar respaldado por su instrumento de evaluación respectivo, el cual deberá cumplir con las disposiciones que para este efecto emanan desde la Unidad Técnica Pedagógica. En dichos instrumentos deberán consignarse las competencias, habilidades, condiciones y labores que las estudiantes deben cumplir. En los casos de evaluaciones que involucren algún tipo de trabajo procesal y colaborativo, los instrumentos de evaluación (pautas de cotejo, listas de apreciación, rubricas, entre otras) deberán ser dadas a conocer al momento de dar las instrucciones del trabajo a realizar, señalando claramente la acción y procedimiento que se considera en dicha evaluación.
- i) Asimismo, copiar, plagiar o permitir que otros copien en las pruebas, exámenes escritos y evaluaciones, y, en general, cualquier forma en que se pretenda evaluar el conocimiento del estudiante, o realizar cualquier acto que implique un engaño o que tenga por finalidad alterar indebidamente la evaluación de sus conocimientos, además dejarse suplantar o suplantar a otro miembro de la comunidad en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad estudiantil, serán consideradas acciones graves en este Reglamento. La o el docente que observe estas situaciones deberá proceder de la siguiente manera:

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 9 de 19



- Colocar en Registro de Observaciones la conducta y acción de la estudiante, informando de ello al Inspector General para la aplicación del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
 - Respecto al proceso evaluativo podrá repetir íntegramente o parcialmente, de acuerdo a su criterio, la evaluación, con el mismo contenido, pero distinto instrumento (esta acción deberá ser realizada a lo más con 48 horas posteriores a la situación indebida por parte de la alumna).
 - En los casos de Plagio, la estudiante deberá presentar un nuevo trabajo dentro del plazo máximo de 24 horas.
 - El no cumplimiento por parte de la estudiante de las condiciones señaladas precedentemente, autoriza a la o el docente a calificar con la nota mínima a la estudiante, respecto a esta evaluación objeto de este articulado.
- j) En el caso de estudiantes que se negaran a dar una evaluación, la o el docente deberá dejar el registro de la situación en la hoja de vida de la estudiante, señalando el motivo de la negativa, lo mismo deberá quedar registrado en el instrumento de evaluación, bajo la firma de la estudiante. Se le ofrecerá a la estudiante programar dentro de 72 horas siguientes una nueva oportunidad para ser evaluada, bajo el mismo contenido, pero distinto instrumento de evaluación, con una exigencia del 70%. El acuerdo quedará registrado en la observación de la hoja de vida y el instrumento firmado por la alumna (respecto a la fecha y condiciones). Si la estudiante se negará a rendir la evaluación, se informará al apoderado vía comunicación, y se procederá a calificar con la nota mínima a la estudiante. Para este caso no se acepta justificación de ausencia de la estudiante.
- k) Respecto a la Asignatura de Educación Física, las alumnas no podrán eximirse de ella y, en el caso de las evaluaciones que no se realizan y que requieran actividad física deberá justificarse de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 13 letras a y b, debiendo ser recalendarizada nuevamente la evaluación en las condiciones pre- escritas. Dada que las actividades físicas – prácticas son esenciales para desarrollo curricular y aprendizaje de las alumnas, estas son de carácter obligatorio y su ausencia a ellas o no desarrollo serán objeto de seguimiento por parte de la Unidad Técnica Pedagógica, el cual citara a los apoderados para arbitrar las medidas correspondientes.

CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS, TALLERES JEC, ENSEÑANZA DUAL Y FORMACIÓN VALÓRICA.

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 10 de 19



Artículo 11. Los talleres JEC en primero y segundo año medio, son calificados numéricamente, pero el resultado de esas calificaciones no incide en la promoción de las estudiantes. En el caso de las asignaturas y módulos que se establecen en 3° y 4° medio, en reemplazo de Religión, como aquellas complementarias de los módulos de especialidad de acuerdo a lo dispuesto en las Nuevas Bases Curriculares T.P., salvo lo que implica el programa de Orientación que por su naturaleza no es evaluado, el resto de ellos será calificado y sus resultados inciden en la promoción de las estudiantes.

-. En el caso de las alumnas de Especialidad que cursen cuarto medio y se encuentren en Modalidad de Enseñanza Dual (Especialidades de Gastronomía y Atención de Párvulos) serán evaluadas y calificadas en su centro de práctica a través de una pauta de evaluación que contenga Aprendizajes Esperados, Criterios de Evaluación y Tareas en un 75% del programa de estudio correspondiente. El Centro de Práctica designará un profesor tutor para efectos de la evaluación. Por otro lado, los docentes de especialidad también evaluarán y calificarán a las alumnas en lo que corresponde a aquellos Aprendizajes Esperados y Criterios de Evaluación que no estén contenidos en el Plan de Práctica Dual. Para efectos de calificación, aprobación y promoción se considera lo señalado en el presente reglamento.

-. En el caso de las alumnas que se encuentren en Modalidad de Enseñanza Dual y que por motivos justificados hayan estado en más de un Centro de Práctica Dual, las calificaciones obtenidas en dichos centros serán promediadas para el registro de notas semestrales. Sin embargo, en aquellos casos en que la alumna no realice práctica dual se aplicará lo señalado en el numeral VI del punto V del Reglamento de Práctica Dual.

-. La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al informe IDA, del Programa PROVI, indicados en la planificación de clases. El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el informe IDA y su entrega a los Padres y Apoderados, con las evaluaciones realizadas por cada uno de los profesores del curso, la autoevaluación de la alumna y la evaluación de la familia, así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PRED, PROVI y

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 11 de 19



Reglamento Interno. La entrega de este informe a los apoderados se realizará al término del año escolar o a petición del apoderado en caso de retiro de la estudiante.

SOBRE REGISTROS E INFORMES.

Artículo 12. Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el Procedimiento evaluativo utilizado.

La Unidad de Inspectoría General cautelará la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.

Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilas, en periodos bimensuales, mediante el informe de calificaciones parciales.

En las reuniones de Padres y Apoderados de término de año escolar, el Profesor Jefe entregará un “Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.)” de las alumnas.

SOBRE AUSENCIAS A PROCEDIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.

Artículo 13. Respecto a la situación de alumnas que no asistan a procedimientos o actividades de evaluación, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) La ausencia de una alumna a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Hrs., después de cada evaluación. Dicha justificación deberá responder a las siguientes situaciones:



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 12 de 19



1. Certificado médico o de organismos judiciales que acredite las razones de la ausencia en el momento de la realización de la evaluación.
2. Concurrencia del Apoderado al establecimiento invocando como razones de la ausencia situaciones de fallecimiento de familiares directos, sentencias judiciales, eventos catastróficos con afectación directa a la familia.

La justificación a la que hace mención los puntos 1 y 2, le permite a la alumna a realizar una evaluación recuperativa y acción remedial como la señalada en el Artículo N° 7. Esta evaluación deberá ser realizada por la alumna en un plazo no superior a siete días desde el reintegro de la alumna a clases.

b) Si esto no ocurriera, vale decir no se presentan las situaciones mencionadas para justificar la ausencia, la estudiante será evaluada obligatoriamente a la clase inmediatamente posterior al reintegro, no siendo este plazo superior a siete días. Al no haber justificación, la alumna no tendrá derecho a una acción remedial como la señalada en el Artículo N° 7. Las evaluaciones no rendidas por las alumnas serán del mismo contenido de la evaluación original, pudiendo cambiar el tipo de instrumento evaluativo.

c) En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada ya sea por razones de salud, embarazo o de fuerza mayor debidamente justificadas por certificación médica o resolución de un Tribunal de Justicia, la Unidad Técnica Pedagógica procederá a elaborar un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y a la Unidad de Inspectoría General. Este procedimiento evaluativo solo considerará a las asignaturas y módulos de aprendizaje que inciden en la promoción de la estudiante. Este calendario de evaluaciones contendrá una variedad de instrumentos y actividades acordes a la condición que da origen al procedimiento antes descrito.

d) En el caso de medidas excepcionales de carácter disciplinarias o cautelares señaladas en nuestro Reglamento de Convivencia Escolar, reconocidas como suspensión diferida temporal o permanente, la estudiante deberá siempre estar acompañada, tanto desde la Unidad Técnica Pedagógica como de Inspectoría General, junto a su profesor jefe de tal modo que, se cumpla con el calendario de evaluaciones diseñado y/o

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 13 de 19



plan de reforzamiento focalizado, con el fin de salvaguardar su proceso de aprendizaje. Para ello se establecerá un plan de acompañamiento de tutorías presenciales, entrega de material pedagógico (guías de aprendizaje) a través de sistema Classroom y calendario de evaluaciones, además del apoyo en los textos de estudio ministeriales.

e) Para garantizar los procesos mencionados anteriormente, se deberá firmar un acta de compromiso de cumplimiento por parte del apoderado titular, tanto de las distintas estrategias de aprendizajes y evaluativas, como de las distintas estrategias de reforzamiento que se establezcan. El no cumplimiento de los compromisos adquiridos por las y los estudiantes, junto a sus apoderados, se considerarán y serán tratadas de la misma manera a lo señalado en lo dispuesto en el Artículo N° 10, letra K del presente reglamento.

f) En el caso de aquellas alumnas que presentan ausencia prolongada, afectando de manera significativa su porcentaje de asistencia y procesos evaluativos, y dicha situación no fue informada por el apoderado titular o apoderado suplente, padres o tutores de la alumna, por las vías formales establecidas, ya sea, certificación médica, asistencia del apoderado titular, apoderado suplente, padres o tutores de la alumna o comunicación en agenda oficial del establecimiento a la Inspectoría General o la Unidad Técnica Pedagógica, se procederá de la siguiente manera:

1-. El establecimiento iniciará un proceso de seguimiento de la situación de la estudiante, activándose los protocolos dispuestos para ello, vale decir:

-. Inspectoría General informará a Unidad de Convivencia Escolar pasados siete días de la ausencia sin justificación de la alumna.

-. Unidad de Convivencia Escolar a través de Equipo Psicosocial iniciará programa de visitas domiciliarias a la alumna y apoderado.

-. Si al cabo de dos visitas domiciliarias no se obtuvieran resultados respecto al reintegro de la alumna o retiro de la misma por parte del apoderado del Establecimiento, se procederá a mandar carta certificada al apoderado titular registrado en ficha de la alumna informando de la situación y señalando los pasos

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 14 de 19



administrativos que se tomarán de no asistir al Establecimiento. Si al cabo de quince días transcurridos desde el envío de carta certificada al apoderado titular sin respuesta de este, se mandará el mismo documento y por la misma vía al apoderado suplente registrado en la ficha de la alumna.

2-. De no haber ninguna información o acción por parte del Apoderado Titular, Suplente, Padres o Tutores de la alumna que se encuentra en situación de ausencia prolongada, a pesar de las acciones y procedimientos anteriormente señalados, se procederá a realizar una última acción de contacto con las personas antes señaladas, a través de vía telefónica con la información registrada en ficha de la alumna por parte de la Unidad de Inspectoría General en el transcurso de la tercera semana del mes de octubre, para alumnas de cuartos medios y tercera semana de noviembre para alumnas de primero a tercero medio.

3-. Finalmente, de no prosperar ninguna de las iniciativas antes mencionadas, se procederá a la eliminación del registro de matrícula del establecimiento. Para las alumnas de cuarto año medio este procedimiento se realizará la última semana del mes de octubre y para las alumnas de primero a tercero medio se realizará en la última semana del mes de noviembre como plazos máximos. Los antecedentes respecto a las acciones realizadas o expediente serán mantenidos y conservados por la Unidad de Gestión de Cultura Escolar del Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua.

TITULO IV. PROMOCION Y CERTIFICACION

Artículo 14. En la promoción de las alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidas las alumnas que:



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 15 de 19



- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

1.a) En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las alumnas en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de las alumnas que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida.

1.b) El establecimiento realizará durante el transcurso del segundo semestre un Plan de Restitución de Aprendizajes y de Apresto Laboral con la finalidad de nivelar los aprendizajes de todas las estudiantes, siendo de carácter obligatorio para las estudiantes que se encuentran en condición de repitencia. El cumplimiento de este procedimiento pedagógico será un antecedente relevante a considerar para determinar la promoción de la estudiante.

1.c) El procedimiento de Restitución de Aprendizajes y de Apresto Laboral permitirá a las estudiantes que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral 1 del presente artículo, poder subir sus calificaciones y promedios semestrales. Asimismo, las estudiantes que no tengan situación de Riesgo de

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

"Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales"

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 16 de 19



Repitencia, podrán optar a mejorar sus calificaciones, pudiendo sustituir la nota obtenida en el proceso de apresto por aquella calificación más baja del segundo semestre en el respectivo módulo de aprendizaje o asignatura.

3) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellas alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido la alumna durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. El cumplimiento de compromisos adquiridos en pos del mejoramiento académico y de asistencia de la estudiante.

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 17 de 19



4) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo, La Unidad Técnica Pedagógica establecerá los protocolos y acciones pertinentes para recoger información y elaborar informes respectivos de apoyo a decisiones respecto a promoción y repitencia de alumnas.

5) En aquellos casos donde, producto de una petición solicitada por un profesional de salud a través de certificado debidamente emitido por un médico, solicitando el cierre anticipado del año académico de la estudiante, se procederá a PROMOVER a la misma cuando se cumplan a lo menos las siguientes situaciones:

- a. Que haya cursado un semestre académico a lo menos.
- b. Que su situación de notas y promedios respondan al punto N° 1 del presente título al momento de la solicitud del cierre del año escolar.

5) La situación final de promoción o repitencia de las alumnas deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, siendo informada la alumna y su apoderado por medios escritos.

6) El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las alumnas que, según lo dispuesto en el numeral 3 de este Reglamento, hayan o no sido promovidas. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

TITULO V. SOBRE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 18 de 19



Artículo 15: Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación” (inciso segundo del art. 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación).

a) Las NEE pueden ser de carácter permanente o transitorio (Decreto 170):

-. **NEE de carácter permanente:** Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinadas/os estudiantes experimentan durante toda su trayectoria escolar y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a una discapacidad.

-. **NEE de carácter transitorio:** Son dificultades de aprendizaje que experimentan algunas/os estudiantes en cierto momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad que consideren las diferentes formas de aprender, ritmos, capacidades e intereses de los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio, de acuerdo con dicha normativa, pueden estar asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

b) En razón a la naturaleza jurídica de la forma de administración del establecimiento, regulado por el Decreto N° 3166 de 1980, el establecimiento no recibe financiamiento especial por subvención de Programa de Integración Escolar. Sin embargo, realiza los siguientes apoyos para atender a estudiantes con Necesidades Educativas:

LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

“Tradición y Calidad en la Formación de Profesionales”

Avenida Cachapoal 160, Rancagua. Fonos: (2) 2381957 - (2) 2381958 – 9 9089 6927

www.liceotr.cl Email: liceotr@comeduc.cl



UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

FECHA DE VIGENCIA: 27 de AGOSTO 2020

Página 19 de 19



1. Detectar estudiantes que requieran de apoyo socioemocional que se beneficiarán con el Proyecto de Inclusión Escolar.
2. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la inclusión y diversidad, mediante actividades que promuevan los valores institucionales.
3. Generar a través del trabajo colaborativo herramientas para mejorar la calidad de los aprendizajes de las y los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan barreras socio-afectivas, culturales y de salud.
4. Identificar a las alumnas y alumnos con NEE que se beneficiarán con el Proyecto de Inclusión Escolar atendiendo a sus necesidades educativas.
5. Proporcionar respuestas educativas flexibles, que favorezcan el acceso y progreso de las estudiantes con NEE.
6. Trabajar colaborativamente con docentes, para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de las estudiantes.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- El presente reglamento se encontrará a disposición de estudiantes y apoderados para su consulta, de manera permanente, en la página web del establecimiento (www.liceotr.cl) y será entregado a través de los mecanismos oficiales de comunicación a estudiantes y apoderados a inicios del año escolar.

Artículo 17.- Cualquier situación no establecida en este reglamento será resuelta por el Director (a) del Establecimiento.